



Bogotá, 4 de agosto de 2023

Doctor
NICOLAS SILVA CORTES
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta
sandbox@crcom.gov.co
Bogotá

Asunto: Comentarios propuesta de actualización del sandbox regulatorio de comunicaciones

Respetada doctor Nicolas:

En atención a la publicación del asunto efectuada por la Comisión en su portal web, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (en adelante COMCEL), presenta para su consideración los siguientes comentarios y consideraciones a los documentos propuestos:

I. **Comentarios Generales**

Con el fin de aumentar la participación de los operadores en los SR, sugerimos a la CRC con base en los resultados del SR de comunicaciones (2021), sobre aquellos requisitos en los cuales se evidenció dificultad en su cumplimiento o poco entendimiento para su presentación, evaluar la posibilidad de flexibilizar dichos criterios de elegibilidad. De esta forma, se podrá materializar un avance y desarrollo del marco normativo de SR, basado en experiencias anteriores. Lo anterior, es fundamental ya que las reglas estáticas podrían tener un efecto contrario al perseguido, es decir, limitar y obstaculizar el proceso de creación e innovación.

Asimismo, insistimos en solicitar el análisis de la oportunidad para presentar el sandbox a la CRC, deberían existir plazos abiertos, ya que se pueden desarrollar proyectos a lo largo del año y que no necesariamente coincidan con las convocatorias abiertas por la Comisión.

Se sugiere que la presentación y evaluación de propuestas se realice en cualquier momento y no durante la apertura de la convocatoria, logrando tener más dinamismo en los cambios de la regulación, proporcionando rapidez y oportunas mejoras en el ámbito de las telecomunicaciones.

En este sentido, debe indicarse que mantener abierta la recepción de propuesta no va en contra del régimen sancionatorio del sector TIC, debido a que precisamente se trata de proyectos que se



enmarcan en una fase de experimentación, por lo tanto, con la debida publicidad y traslado a las Entidades correspondientes de Inspección, vigilancia y Control, debe quedar claro que aquellos procesos que se seleccionen se encontrarán exentos de las investigaciones y sanciones en materia sancionatoria.

II. Comentarios particulares

2.1 Comentarios al artículo 12.1.1.3

ARTÍCULO 12.1.1.3. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. *En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.*

Sobre el particular resaltamos que se debe dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, en tal sentido la Comisión debe tomar todas las medidas para generar un marco específico y suficiente, en el cual, los participantes del SR estén exentos de consecuencias jurídicas frente a otras autoridades, especialmente aquellas que ejercen funciones de vigilancia y control en el sector TIC.

Este ejercicio debe basarse en la confianza mutua entre el regulador y los participantes, reconociendo las preocupaciones, expectativas y limitaciones de cada uno. Así mismo, dejando claro las condiciones de participación de los SR como territorios seguros para experimentar, garantizando por parte de la autoridad de vigilancia y control la excepción a incumplimientos a la regulación y/o futuras investigaciones por las acciones realizadas, las cuales pueden presentarse en el ejercicio de ensayo y error de un nuevo producto o servicio.

Sobre el particular, sugerimos a la CRC igualmente analizar las condiciones en las que podría darse una ampliación del ámbito de aplicación del sandbox regulatorio de comunicaciones, abarcando normas expedidas por otras entidades del sector, como el MINTIC o incluso leyes, ya que algunas disposiciones vigentes pueden frenar la innovación, al encontrarse obsoletas, por lo tanto, podrían ser objeto de sandbox; sin embargo al tratarse de normas que no han sido expedidas por la CRC no hacen parte del ejercicio.

En este sentido, solicitamos a la Comisión ampliar la información o las condiciones en las cuales se podría dar un sandbox en colaboración con otras entidades del sector como el MINTIC o la SIC.

2.2 Comentarios al artículo 17.1.1.10

ARTÍCULO 12.1.1.10. PROTOCOLOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: *Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán los protocolos de recolección de información*



de la fase de experimentación de cada proyecto. Estos protocolos de recolección de información determinarán el medio y la periodicidad de la recolección, la cantidad, confidencialidad y monitoreo de la información, las partes que tendrán acceso a la información que se recolecte y demás condiciones que deberán cumplir tanto los proponentes admitidos como la CRC.

Si bien, en esta versión de la Resolución se incluye una modificación a este artículo sobre la definición de protocolos de recolección de información, insistimos acerca de la importancia de incluir en la resolución, la referencia específica sobre la confidencialidad de la información presentada por parte de los participantes y la reserva sobre los resultados del SR. Consideramos que es necesario reforzar tanto en el acto administrativo de carácter general como en los particulares, que se expidan en virtud de los SR, la confidencialidad y protección por parte de normas especiales, de la información de los productos, servicios, estrategias comerciales y demás información de los participantes, que pueda representar una ventaja competitiva.

Se debe entender que la información que se suministre por parte de las empresas participantes, en el marco del *sandbox* regulatorio, constituye un secreto empresarial, que se encuentra amparado por el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000, de tal manera que si se cumplen los presupuestos consignados en la norma, se trataría de información que la CRC no estaría en condición de entregar a terceros.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que el lanzamiento de un producto o servicio innovador, es requisito indispensable su protección, a través de los beneficios que otorga la propiedad intelectual. De hacerse pública la información de un *sandbox* regulatorio en su totalidad, antes de lanzar el producto, se eliminaría el estímulo que genera la sorpresa de la oferta en el mercado, lo que haría que los proyectos de SR poco atractivos para los operadores.

En suma, insistimos en que el proyecto debe necesariamente contemplar las reglas de confidencialidad y protección de la propiedad intelectual, para ser realmente aplicable y atractivo para los operadores.

Esperamos que los comentarios, aporten al proceso que se adelanta, y se realicen las mesas de trabajo, talleres y/o asesorías que permitan tener una regulación innovadora y atractiva.

Atentamente,

MARIA TERESA CASTAÑEDA G

Gerente de Regulación y Relación con Operadores